

**Son facultades de la Dirección de la Defensoría Pública de Personas y Comunidades Indígenas:**

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, son atribuciones de la o el titular de la Dirección de Defensoría Pública Indígena, además de los que competen a las direcciones de Defensoría Pública Social y Penal, son las siguientes:

- I. Acordar con la o el Coordinador General, los programas y acciones que correspondan a su área;
- II. Promover que la Defensoría cuente con suficientes traductores y gestionar la capacitación de personas que puedan fungir como tales en los procesos penales y en los juicios en que participen personas indígenas que no hablen suficientemente el español;
- III. Promover la aportación de estudios y peritajes antropológicos en relación con la cultura y sistemas normativos indígenas en los casos en que se considere necesario para la defensa de las personas indígenas;
- IV. Fomentar entre las defensoras y defensores adscritos a esta Dirección, la aplicación de las disposiciones constitucionales; la legislación internacional, federal, y estatal en relación a la justicia indígena y demás que contribuyan a la solución alterna de conflictos, con respeto a la identidad cultural del pueblo o comunidad indígena de que se trate, y
- V. Vigilar que las y los defensores cumplan con las disposiciones que establecen esta Ley y su Reglamento Interno.